



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 137/2018.

Sobre reclamación de cantidad.

Demandante: Santander Consumer E.F.C., S.A.

Procurador/a: Sr/Sra. María Luisa Velasco Vicario.

Abogado/a: Sr/Sra. Álvaro San Miguel Prieto.

Demandado: D/D.^a Carlos Enrique Donoso Gálvez.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 177/2018. –

Juez que la dicta: Magistrado-Juez Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 29 de octubre de 2018.

Demandante: Santander Consumer E.F.C., S.A.

Abogado/a: Álvaro San Miguel Prieto.

Procurador/a: María Luisa Velasco Vicario.

Demandado: Carlos Enrique Donoso Gálvez.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 137/2018.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo la demanda; en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual; formulada por la Procuradora de los Tribunales, Sra. D.^a María Luisa Velasco Vicario, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Santander Consumer, E.F.C., S.A., en la persona de su legal representación, contra el demandado Sr. D. Carlos Enrique Donoso Gálvez, en rebeldía.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora 7.153,64 euros de principal reclamado.

Con más los intereses remuneratorios pactados en el contrato al tipo de 9,4999% a aplicar exclusivamente sobre los 5.004,17 euros de capital anticipadamente vencido, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su completo pago.

Haciendo al demandado expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora en esta instancia.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.



Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente 1075 0000 indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado/Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Carlos Enrique Donoso Gálvez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 11 de marzo de 2019.

El/la Letrado de la Administración de Justicia,
M. Mar Moradillo Arauzo